



Atlántico
para la
Gente

Barranquilla,

17 DIC 2020

1273 - - -

Doctora

ELIANA PÉREZ SÁNCHEZ, ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS

Apoderada Docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ

Carrera 2 No. 30, Edificio Damasco, Oficina 302

Motería - Córdoba. Email: arsochoayabogadosasociados@gmail.com

Asunto. Su solicitud de ajuste de cesantías definitivas según Radicado SAC No. ATL2020ER013392 del 02 de noviembre de 2020 - Docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ.

En atención al asunto en referencia este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Primero. Antecedentes - Proceso de reconocimiento y cancelación de las Cesantías definitivas a la docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.630.989:

- i) Retiro del servicio educativo del docente: 26 de noviembre de 2015 por medio de la Resolución No. 001178 expedida por el Departamento, con notificación de fecha 22 de diciembre de 2015.
- ii) Solicitud de reconocimiento de cesantías definitivas: 25 de abril de 2016 según radicado No. 2016-CES-326719 en el Sistema NURF de la Fidupervisora S.A.
- iii) Reconocimiento de cesantías definitivas: 25 de agosto de 2016 mediante Resolución No. 0595 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento, con notificación de fecha 31 de agosto de 2016 de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
- iv) Pago cesantías definitivas por Fidupervisora S.A.: 25 de octubre de 2016 según registro del Sistema de la entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- v) Solicitud de ajuste de cesantías definitivas: 20 de abril de 2018 según radicado No. 2018-CES-552365 en el Sistema de información de la Fidupervisora S.A.
- vi) Reconocimiento de ajuste de cesantías definitivas: 12 de julio de 2018 mediante Resolución No. 0656 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento, con notificación del 16 de agosto de 2018.
- vii) Pago de ajuste de cesantías definitivas por Fidupervisora S.A.: 26 de septiembre de 2018 según registros de la entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo. Recursos Ordinarios contra los actos de la administración

Tal como se precisó en el punto anterior la Secretaría de Educación del Departamento expidió la Resolución No. 0595 del 25 de agosto de 2016 "Por la cual se reconoce y paga con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una prestación económica (cesantías definitivas) ...", con notificación del 31 de agosto de 2016, las mismas que le fueron cancelada a la docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ, el 25 de octubre de 2016.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2018 y radicado No. 2018-CES-552365 la docente presenta solicitud de ajuste sobre las cesantías definitivas reconocidas y pagadas por la Fidupervisora S.A. Dicha petición le fue atendida a través de la Resolución No. 0656 del 12 de julio de 2018 con notificación del 16 de agosto de 2018 y fecha de pago del 26 de septiembre de 2018.

Respecto del primer acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas a favor de la docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ, -entre el 1º y 14 de septiembre de 2016 le corrieron los términos para interponer recurso de reposición- con el propósito que la Secretaría de Educación del Departamento lo aclarara, modificara, adicionara o revocara, a fin de evitar que este adquirieran firmeza y con ello retraer los efectos jurídicos que producen las decisiones emitidas por la autoridad administrativa, como ocurre en el presente caso. Sin embargo, revisados los registros de la Secretaría de Educación del Departamento no se encontró evidencia alguna de haberse ejercido el recurso ordinario en cuestión por parte de la interesada.

Igual situación se advierte en cuanto a la firmeza del segundo acto administrativo de ajuste sobre las cesantías definitivas otorgado a la docente, no por el lapso de tiempo transcurrido entre el 17 de agosto y 03 de septiembre de 2018, sino por la voluntad manifiesta de su representante legal de renunciar a los términos de ejecutoria de la decisión contenida en el mismo, con el propósito de agilizar la etapa de pago de dicho ajuste por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., como se evidencia en el expediente de este trámite a nombre de NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a la naturaleza del recurso ordinario de reposición, este constituye "la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje

Handwritten signature



puntos dudosos) o *revoque* (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola) a través de escrito presentado en la diligencia de notificación personal." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, consejero Ponente. CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014), Radicación 1300123330002012000450).

De conformidad con los sustentos legales expuestos este despacho encuentra improcedente la petición de un segundo ajuste sobre las cesantías definitivas de la docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ, no solo en razón a la firmeza de las Resoluciones 0595 de 2016 y 0656 de 2018, quedando ambos actos administrativos con plenos efectos jurídicos en virtud de lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, poniendo fin a ambas actuaciones administrativas, sino también por que operó la caducidad de acción legal que permita el reclamo de presuntos derechos al respecto ante la jurisdicción contenciosa administrativa y por esta vía continuar la defensa de sus intereses.

De conformidad con los sustentos legales expuestos este despacho encuentra improcedente la petición de un segundo ajuste sobre las cesantías definitivas de la docente NANCY JUDITH MEZA DE ÁLVAREZ, no solo por la firmeza de las Resoluciones 0595 de 2016 y 0656 de 2018, quedando ambos actos administrativos con plenos efectos jurídicos en virtud de lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, poniendo fin a ambas actuaciones administrativas, sino también por que operó la caducidad de acción legal para haber sido sometidos al control de la jurisdicción contenciosa, con el propósito de continuar por esta vía a la defensa de sus intereses.

Atentamente,


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: María Simeón P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED. 1412

Revisó: Sandra Vilareal P. Profesional Universitario (E) Oficina Fondo Prestaciones SED.
Revisó: Efraim Álvarez, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magistero SED.
Revisó: Dr. Pablo Morillo Vilaz, Subsecretario Administrativo y Financiero SED.

